



Cám. 11ª del Crimen Cba., Sent. N° 43, 18/11/2009, «Pérez José Alberto p.s.a. Homicidio, etc.».

PRIMERA CUESTIÓN: ¿Existió el hecho y participó en el mismo el acusado?;

SEGUNDA CUESTIÓN: En su caso, ¿qué calificación legal merece el mismo? y

TERCERA CUESTIÓN: ¿Qué sanción corresponde aplicar y procede la imposición de costas?

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA

El Dr. Nereo Héctor Magi, dijo: I) La Requisitoria de Elevación a Juicio de fs. 259/272 le atribuye a José Alberto Pérez la supuesta comisión de los delitos de Homicidio Simple, Homicidio Simple en grado de Tentativa y Hurto Calamitoso en concurso real y en calidad de autor (arts. 42, 45, 55, 79 y 163 inc. 2º del C.P.). II) Los hechos que sustentan la acusación han sido transcritos precedentemente, dándose así cumplimiento al requisito estructural de la sentencia establecido en el art. 408 inc. 1, última parte, del CPP. III) Al ejercer su defensa material con la debida asistencia técnica, en la Audiencia de Debate el imputado José Alberto Pérez manifestó «...no voy a declarar pero no puedo dejar de pensar en la situación que he creado a los chicos por la muerte de su madre...». Acto seguido, el Sr. Presidente ordena que se incorpore por su lectura las declaraciones anteriores del imputado, (art. 385 2º párrafo C.P.P.) donde a fs. 131/132 y 202/203 se abstuvo de declarar por consejo de su abogado defensor, mientras que a fs. 254/257 manifestó ante el Fiscal Instructor: «...que prestará declaración en este momento del proceso, no obstante haberlo querido hacer desde un principio. Que esto surge el día primero de año, el día 31 a la mañana yo estuve con ella, es decir Nora Díaz, porque me fui a trabajar y no tenía materiales que me hacían falta por eso fui hasta su domicilio. Que ese día desayunamos juntos y convenimos pasar la fiestas de año nuevo juntos. Que ella le planteó que el deponente preparara la cena porque ella iba a ir a la casa de su madre a saludarla. Que se vuelve a trabajar a las 8:45 hs de la mañana, haciéndolo hasta las 13 hs en que se retira a su domicilio. Que dos cuadras antes de llegar a su domicilio la encuentra a Nora con los niños en un abastecimiento de carnes y se dirigen luego a su domicilio. Que se largó a llover por eso se fueron a guarecer a su casa, almorzaron allí, quedándose como hasta las 18 hs. De ahí se fueron al domicilio de Nora con los chicos. Que estuvieron tomando mates preparando todo hasta antes de que Nora se fuera a la casa de su madre. Que a las 19:30 hs Nora se fue a lo de su madre. Que se quedó el deponente en la casa. Que preparó la cena y ella llegó como a las 21 o 21:30 hs. Que ella llega, la nota un tanto cambiada en su actitud. Le pregunta que le pasaba y le dice que después iban a hablar. Que cenaron tipo 23 hs, tipo 0:00 hs tiraron con los niños fuegos de artificio y tipo 01:00 hs se van a dormir, primero los niños en tanto que el deponente y Nora se quedaron un rato más en la cocina. Que los niños ya estaban dormidos, que se van a la habitación y allí intentó tener relaciones con ella, que ella lo rechaza, que empezaron a discutir y para no despertar a los chicos es que se van nuevamente a la cocina. En la cocina siguieron discutiendo porque Nora le dijo que no quería tener relaciones con el deponente y que ya no quería saber nada con el dicente. Que la discusión duró aproximadamente 30 minutos. Que después de media hora de discutir Nora le dijo que el motivo era que iba a regresar con su anterior pareja, es decir con el padre de los chicos. Que le dijo que había vuelto a intimar con el padre de sus hijos que a su vez es pareja de la madre de Nora. Que al deponente le molestaba que Nora hablara el tema de su ex pareja, y Nora sabía que este tema lo hacía reaccionar



mal. Que volviendo al relato de lo que ocurrió aquella noche refiere que al decirle Nora que volvería con su anterior pareja, el deponente le reprocha de porque le hacía esto, porque ambos habían pactado retomar la convivencia, que se habían dado una oportunidad si el dicente lograba dejar el alcohol. Que el deponente no había bebido en los últimos 6 meses con la esperanza de volver con Nora. Que se insultaron mutuamente y la discusión fue subiendo de tono hasta que Nora lo hecha de su domicilio y que no iba a ver más a los chicos. Que ella luego abrió la puerta de la habitación y entró a la misma. Que el deponente tomó el cuchillo que había en la cocina, se dirigió atrás de ella y la apuñaló en la cama y luego de ello no tiene recuerdos claros de lo que pasó. Que ni siquiera recuerda que A. estuviera en el lugar. A preguntas formuladas en relación a la sustracción de un dinero que se encontraba en el ropero de la habitación, dijo que no se acuerda de dicha circunstancia, pero sí recuerda que salió del domicilio de Nora portando el cuchillo en una de sus manos, que se fue caminando no recuerda cuantas cuerdas con el cuchillo en la mano, que hay una plaza cerca, que la plaza es larguísima, que es como una ciclovia y después lo tiró al cuchillo como a las 5 cuerdas y allí reaccionó que tenía el cuchillo en la mano. Que lo vio una pareja que venía caminando. Que siguió caminando por esa ciclovia y aparece como a las 20 cuerdas en otra plaza. Y allí se quedó en esa plaza sentado como atontado. A las 9:30 hs de la mañana aparecen unos chicos y lo ven allí con sangre y le preguntan si necesitaba ayuda y les dice que no, que había tenido un accidente y allí reacciona que tenía sangre en la ropa y las manos por lo que se fue a su domicilio y buscó ropa nueva sacándose la ropa llena de sangre. Que a Nora la conoce desde aproximadamente el año 2001, pasando a ser su pareja al poquito tiempo a los 3 meses de conocerla. Que con Nora vivieron juntos 6 años en calle Cándido Galván 1111 de Bº Ampliación América en su mayor parte, allí vivieron como 4 años y el resto en otro domicilio. Que después se separan por sus problemas de alcohol, que hubo también en una ocasión violencia física, que no había violencia verbal ni con ella ni con los niños, salvo alguna discusión. Que 6 meses antes del hecho el dicente no probó el alcohol y estaba haciendo el esfuerzo por superar esa adicción por que Nora le había prometido que si superaba ese problema retomarían la convivencia. En Navidad la pasaron con sus padres, Nora, los chicos y el deponente en el domicilio de Nora. Que tenían un proyecto de año nuevo vida nueva. Que convive desde que A. tenía 1 año y medio y N. tenía 4 años y medio. A preguntas de la defensa respecto a porqué ella la noche del hecho le dijo que no iba a ver más a los chicos, dijo: por que los chicos le decían papá y los quería como si fueran sus hijos...». A preguntas de la defensa dijo: que al día siguiente del hecho el deponente no tenía en su poder ningún dinero. Que lo que lo hizo reaccionar fue el hecho de que Nora le refriegue que se había acostado con su anterior pareja, que no iba a ver más a los niños, que no pisaría nunca más la casa. Que se sintió destruido, con una bronca terrible, con ira, que sintió como un elefante arriba de su corazón que se lo presionara, que no sabe como describir lo que sentía. Que si no se presentó a la justicia antes fue porque tenía miedo de ir a la cárcel. Que está arrepentido, que desde que ocurrió el hecho no duerme de la misma manera. Que el deponente estaba totalmente enamorado de ella. A preguntas de la Fiscalía respecto a si conoce de alguna denuncia penal en su contra formulada por una de las hermanas de Nora Díaz, dijo: que no conoce nada respecto a si lo denunciaron, que nunca lo citaron. A preguntas de la defensa refiere que la ex pareja de Nora de apellido Roldán la manipulaba a Nora. Que por consejo de su defensor solo responderá preguntas aclaratorias respecto a lo que ha declarado. IV) Durante la Audiencia de Debate se recibieron los siguientes Elementos de prueba: Testimoniales de: Silvia Estela Díaz, de profesión enfermera, hermana de la víctima, quien manifestó «...el primero de enero de dos mil nueve, a las 3:50 aproximadamente me llamó por teléfono mi sobrina diciendo que mi hermana estaba



toda cortada, cuando pudimos llegar -nos demoramos mucho por que llovía, por la fecha no se encontraban remises ni taxis, por lo que un vecino sacó su auto para acercarnos- a la casa de mi hermana, la CAP salía con algo en la caja de la camioneta, yo me subí, me tiré encima e mi hermana y nos fuimos al Hospital de Urgencias, yo ya sabía por mi experiencia lo que me iba a decir el médico. No hablé con chicos -refiriéndose a sus sobrinos- en el acto, pero al día siguiente sí. N. me dijo `...Alberto hizo eso, fue a pasar las fiestas con nosotros, decía que estaba solo que necesitaba estar con la familia, pidió permiso a mi mamá para venir a la casa... estaban discutiendo, él ya se había ido pero volvió porque llovía torrencialmente... que Nora le había tirado unas colchas en el piso para que el duerma y parece que por eso empezó la discusión...` Que A. empieza a sentir chillidos (ruidos de la cama) y un golpe muy fuerte, porque los tres duermen en la misma pieza, y ve a este hombre tirado encima de mi hermana, con un cuchillo, y le dice `basta Alberto`, y éste lo amenaza al chico con cortarlo pero A. se hace para atrás y queda tirado en el piso viendo como Alberto la cortaba y la remataba. Después Alberto se movió por la casa, buscó su celular y sus cosas y se fue. A mi sobrinita le dijo que se quede en la cama y ella se despertó porque la puerta del placard golpeó con la cucheta. Cuando ven que él sale, porque sienten la puerta de calle, salen ellos, N. se levanta y prende la luz y ve a su mamá que estaba en el piso, que se estaba quejando, boca abajo, y entonces la levanta y ve que sangraba mucho por el cuello, ella le tapó la herida con una mano y con la otra llamaba por el celular a la abuela». A preguntas formuladas por el Fiscal, manifestó: «que estuvieron viviendo juntos tres años, un día un vecino de ellos -Nora y Alberto- nos llamó, a la familia, para que vayamos a verla a Nora porque estaba muy golpeada, él era muy agresivo, y los vecinos estaban cansados de esos problemas, ella se desaparecía por 15 días, y era porque estaba golpeada. Un día -en el año 2004- le dije que hiciéramos la denuncia, ella estaba desfigurada, esa noche me quedé con ella porque estaba asustadísima, y el señor llegó, borracho, con un palo y golpeó la puerta, entonces dije que se fuera que iba a llamar a la policía, y al día siguiente hice la denuncia, esa fue la primera y la última vez que la vi golpeada, pero ella no hizo la denuncia, en el último momento se echó para atrás, la policía le decía que no se deje presionar por su familia para hacer la denuncia, entonces ella no la hizo. Desde fines del 2004 ya no vivían juntos, mi hermana se cambió varias veces porque el Sr. la localizaba y la molestaba, los chicos iban al colegio y él retiraba a la nena de la escuela, yo hice una denuncia por abuso por abuso sexual con acceso carnal a la nena, en el mes de febrero. Después del entierro de mi hermana, le llega un mensaje de texto al celular que tenía N., y ella me dice `mirá, mirá lo que llegó`, y el mensaje era de Alberto -porque N. tenía su número agendado en el celular- y decía `yo solo quería estar con la morocha y no me importó nada`. N. me dijo que desde julio que Alberto volvió a frecuentar la casa». A preguntas formuladas, la testigo manifiesta «que los chicos están con tratamiento psicológico, que N. no come, y A. vio todo, la nena dice que estaba en la cucheta de arriba, cuando se despertó, Alberto le dijo `tapate con la almohada`. Agregó: «cuando mi hermana empezó a trabajar en blanco, empezó a ahorrar para comprar sus cositas y llevar a los chicos de vacaciones. Le pedí a mi sobrina que me diga dónde estaba la plata, y me dijo que en el ropero, guardada dentro de un libreta, bien atrás escondida, yo sé que mi hermana juntaba... cuando voy a abrir el placard siento sangre en la perilla, una mancha de sangre pero no salpicada como en las paredes, veo la libreta manchada y todo manchado... cuando le mostré la libreta a mi sobrina y ella me dijo que esa era donde guardaban la plata, le pregunté cuánto había y me dijo que no era mucho lo que había, que eran 600 o 700 pesos no más. Entonces me fui a la policía y hago la denuncia, cuando la llaman a la nena para que declare, ella dijo que eran \$ 2000, y la miramos con el abogado, y la nena dijo que no me había dicho bien cuanto era



para no preocuparme. N. me dijo que Nora nunca le dijo a Alberto donde guardaban la plata, pero que le preguntó a ella -a N.- si tenían plata y donde la guardaban. Pero que Alberto vio cuando Nora sacaba la plata del ropero para comprar las cosas de Navidad, porque justo entró él en la habitación cuando sacaba la plata». A preguntas formuladas manifestó: «N. me dijo que el celular de él estaba sobre la mesa, pero después encontramos el cargador pero no el celular». Manifestó igualmente que Nora era una madre cariñosa, se lo pasaba jugando y dibujando con los chicos, era una niña más. «...A partir del día del hecho los chicos se quedaron conmigo, en la casa de mi mamá. Al día lunes siguiente fui a la dirección que me dieron y ya el miércoles teníamos que llevar a los chicos al turno para el tratamiento psicológico. N. estaba muy flaquita y mentalmente era como que para ella no había pasado nada, con una calma que al final ya daba miedo. Cuando le conté que su mamá había muerto ella me preguntó '¿con quien nos quedamos?' y cuando le dije que se quedaban conmigo sintió un alivio tremendo. No lloraron a su mamá, solo dos lágrimas y hasta el día de hoy no pueden llorar a su mamá. La psicóloga me dijo que era como que se había terminado su calvario, que traían muchas cosas en la espalda... A. es una bomba de tiempo, se olvida de las cosas, se orinaba en la cama todas las noches, sueños, pesadillas, el día del entierro se empezó a ahogar y pedía auxilio... la psicóloga dice que tiene una regresión al día del hecho y ahí se queda. Es un chico re inteligente pero está anulado todo el tiempo, se olvida de todo, era uno de los mejores alumnos en la escuela, ahora copia la mitad de las cosas, eso sí, de la muerte de su mamá no se olvida un detalle». A preguntas formuladas sobre el dinero, manifestó: «los chicos le habían pedido permiso a su madre para guardar sus ahorros junto con los de ella, y entonces guardado habían como cuarenta pesos que eran de N., y una suma parecida era de A., el resto ahorros de Nora... que a Nora la conocía de toda su vida, se criaron juntas, pero en el 2004 cuando la vi golpeada, ahí empezó a remitir la relación... nadie sabía que este señor -el imputado- los frecuentaba... no sabía que habían pasado la Navidad con el señor y los padres de él, y dice N. que se quedaron ahí, y los padres de él se quedaron a dormir por si él tomaba y se ponía violento...». Preguntada por la defensa respecto al momento en el que fue a buscar el dinero, manifestó: «...que la policía dejó la llave de la casa de Nora con un vecino, ni siquiera me la dieron en la mano, y entonces fui a buscar la llave, y entramos en la casa para buscar el dinero...». Agregó, respecto a su relación con el imputado «...no se podía charlar con el señor porque terminaba diciendo cosas que me herían... yo pienso que es un envidioso, de que uno progrese, que esté bien, tener una vida que él nunca tuvo, un título universitario, como el no tiene...». Marcos Gabriel Mizzau, empleado policial, durante la audiencia manifestó «que el primero de enero de dos mil nueve a la madrugada, no recuerdo la hora, llegó al domicilio sito en calle Hernández Ramírez e ingresa al domicilio y en la habitación encuentra una mujer en el piso, boca abajo, un charco de sangre muy grande a su alrededor y una nena, que después me enteré que era su hija, tapándole en cuello con una mano, cuando llego, la saco a la nena y le tapo la garganta a la mujer, me ayudó un vecino, la subimos a la camioneta y nos fuimos al Hospital de Urgencias». Se incorpora, a solicitud del Sr. Fiscal y con el acuerdo de las partes, la declaración anterior del testigo obrante a fs. 01/02, donde manifestó «...que el día primero de enero de dos mil nueve, siendo aproximadamente las 03:46 hs. es comisionado por la central para constituirse en la calle Hernández Ramírez N° 315 de B° Centro América, atento a que en el lugar aparentemente habría herido de arma blanca. Que aproximadamente a las 3:51 hs. arribó al lugar, encontrándose en la entrada principal de la morada varias personas, donde le decían que en el interior de la vivienda se encontraba una mujer herida, por lo que se dirige hacia la puerta, la misma se encontraba abierta, pudiendo el deponente ingresar al lugar, donde observa que inmediatamente luego de esa puerta, había un



living y desde ese lugar se observa que en el dormitorio más precisamente en el piso se encontraba una persona de cubito ventral, la cual se encontraba vestida con un pantalón negro y una remera de color celeste con manchas de sangre en varios lugares por lo que al llegarse observó que al lado del cuerpo de esta mujer se hallaba una joven de unos doce años, de cuerpo delgado, estatura de 1,50 m, cabello largo negro, de cutis trigüeño, quien no recuerda como vestía, al parecer era la hija, quien le presionaba el sector de la garganta a la mujer para que no le saliera sangre del lugar, al ver esa situación lo primero que realiza el declarante es taponar con una toalla la herida de la mujer que supuestamente tenía un corte de arma blanca en el cuello, y llevarla hacia la camioneta ya que si esperaba los servicios médicos la mujer no llegaría a salvarse, por lo que la lleva hacia la camioneta, donde colocan un colchón y con la ayuda de los señores Leopoldo Camino -DNI 23.388.949-, Héctor Lucero -DNI 34.131.547- y Ruiz Walter -DNI 27.956.455- vecinos de la víctima, suben a la chata y Héctor Lucero le cubría la herida a la mujer, y se dirigen hacia el Hospital de Urgencia, llegando a las 4:05 hs., ingresan a la sala de guardia, y siendo las 4:25 hs. informa el Dr. Bulacio Mario MP 11440 «que la mujer falleció, por un paro cardiorrespiratorio, por la herida de punto cortante en el cuello el cual iba de lado a lado». Se hicieron presente en el Hospital de Urgencias, la hermana de la víctima de nombre Silvia Estela Díaz, quien expresó con respecto a la mujer que «era su hermana y que se llamaba Nora Magdalena Díaz de 32 años de edad», que es todo lo que le expresó ya que estaba choqueada. Que en el lugar del hecho no tocó nada ni secuestró ningún elemento, haciéndose presente también el oficial Subinspector Grosso Franco Elio». A preguntas formuladas por el Sr. Fiscal, el testigo manifiesta que la víctima ingresó con vida al Hospital, pero después falleció, «...cuando salió el médico que la atendió me explicó que la mujer tenía signos vitales cuando ingresó». Agregó: «pese a mi experiencia y a lo que he visto y estoy acostumbrado a ver en mi profesión, cuando ingresé a la casa me encontré con un cuadro terrible, uno de los más impactantes, ver a la nena, junto a la mujer que era su madre, tapándole la herida, el charco de sangre, todo salpicado, todo desordenado, realmente terrible». Walter Gerardo Ruiz, guardia de seguridad en el Hospital Neonatal y vecino de la víctima, manifestó «que el primero de enero de dos mil nueve, a la madrugada, regresé de la casa de mis suegros, en Bº Don Bosco, de festejar el año nuevo y una vez dentro de mi casa, (donde vivimos con mi esposa desde hace tres meses y que está pegada a la casa de la víctima) y mientras estaba en el baño, escuché unos gritos, pero pensé que se trataba del festejo de año nuevo, hasta que mi esposa me dice 'eso es otra cosa', entonces salgo de mi casa y me encuentro con el nene, que estaba muy mal, llorando, descalzo, todo mojado y me dice que necesitaba ayuda para su mamá, y entonces me vuelvo a mi casa y llamo a la policía, después entro al domicilio de la víctima y ahí vi en la habitación a una mujer tirada en el piso, boca abajo, en un charco de sangre, y a la hija que quería salvar a su madre, se la escuchaba que estaba agonizando, la nena estaba muy mal y pedía ayuda, llegó la policía, llamaron a la ambulancia pero como no iba a llegar a tiempo me pidieron ayuda para subirla a la mujer a la camioneta y llevarla al Hospital, nos subimos a la camioneta y nos vamos al Hospital de Urgencias, donde tiempo más tarde nos informan de que la señora había fallecido». A solicitud del Sr. Fiscal y con el acuerdo de las partes, se incorpora por su lectura la declaración anterior del testigo, obrante a fs. 09/11, donde manifestó con relación a víctima «...que el primero de enero de dos mil nueve siendo la hora 3:30 aproximadamente en circunstancias en que regresaba de la casa de sus suegros en Bº Don Bosco, al llegar a su morada ingresa al interior de su domicilio dejando su rodado Renault 12 modelo 80 en la vía pública, al frente de su casa y en el momento en que ingresa al baño, cuando de repente escuchó fuertes gritos, que al parecer eran de una mujer y también de un hombre, pero que no



pudo escuchar bien lo que decían, por lo que sale del baño y se dirige hacia su vehículo pensando que le podían sacar algo al rodado, y al salir al frente de su casa, ya no se escuchaban gritos, pero observó al hijo de su vecina de ocho años, que se encontraba parado al frente de su casa, el cual se hallaba llorando, muy nervioso y asustado, y al lado de esta joven se encontraban dos chicos más y un vehículo estacionado al lado de ellos al parecer era un vehículo Ford Falcon, por lo que automáticamente el dicente se acercó al joven de ochos años, quien entre lágrimas le expresó: «Que llamara a una ambulancia, porque su mamá estaba mal, ya que habría discutido con su papá», que es todo lo que le expresó ya que el nene no paraba de llorar, entonces el declarante ingresa a su casa, y desde su teléfono fijo llamó a la Policía al 101, y lo dejó al chico con su señora, y el compareciente se va hacia la casa de su vecina, donde ingresa corriendo al interior de la vivienda, atravesando el living-comedor y al llegar al dormitorio, donde se encontraba la mujer boca abajo y a su alrededor una mancha de sangre, y a su costado se hallaba la hija de doce años, arrodillada al lado de su madre apretándole con su pulgar la herida cortante que presentaba en su cuello, y lloraba desconsolada, y gritaba que traigan ayuda para su mamá, acotando que no decía qué habría pasado, quién le pegó, únicamente gritaba pidiendo ayuda. Que cuando ingresó al interior de la vivienda, no se percató si había algún cuchillo, botellas, ni desorden en la habitación como en el comedor, ya que escuchaba los gritos de la nena y corrió a ayudarle, y como solo pedía ayuda salió rápidamente a solicitar auxilio, cuando en esos momentos se hizo presente la Policía en una camioneta del CAP. Una vez que llegó la policía y ante la gravedad de la herida que presentaba la mujer, le solicitaron que cargue un colchón al móvil policial por lo que van a la habitación de los chicos y desde una cama cucheta extraen el colchón y lo suben a la camioneta, mientras personal policial sube a la mujer en la parte posterior de la chata y la trepan, al declarante y a los dos chicos que estaban en la calle, con el menor. Por lo que salen con dirección al Hospital de Urgencias, donde la bajan y siendo las 04:30 hs. aproximadamente sale el médico y les dijo a los policías que habría fallecido. Agregó que los gritos que escuchó desde el baño, no puede precisar si eran de sus vecinos antes descriptos, ya que no los distinguió bien, ya que el baño es muy chico. Que está en condiciones de realizar retrato hablado y observar fotografías ya que si vuelve a verlo lo reconocería. Que al llegar a su domicilio no observó correr a nadie, igual que al salir hacia la calle luego de escuchar los gritos». Agregó: «que los niños eran chicos respetuosos, bien educaditos, bien arreglados... al imputado, que lo conozco solo de vista, lo veía constantemente en el domicilio de la víctima, no se si vivía ahí, sabía estar ahí con los chicos... Nunca escuché peleas entre ellos, pero yo vivo ahí desde hace solo tres meses...». Héctor Eduardo Lucero, quien manifestó «que el primero de enero de dos mil nueve, a la madrugada tipo 3:30 hs, venía circulando por calle Hernández Ramírez de Bº Centro América, en un vehículo Ford Falcon, con cuatro amigos, cuando ven a un nene de ocho años aproximadamente, que estaba descalzo, todo mojado, llorando, tenía sangre en la ropa, estaba nervioso y temblaba, pedía ayuda para su mamá que estaba herida, entonces decido bajarme, llamo a la policía y después vamos a la casa del nene, y en el interior de la habitación veo a una mujer, tirada en el piso, de cubito ventral, con sangre a su alrededor y una nena que estaba con una mano tapándole la herida que la mujer tenía en el cuello y en la otra tenía un celular, la mujer estaba con vida, hacía como gemidos, estaba agonizando, por lo que salí a buscar ayuda, y seguí llamando a la policía, con el nene a mi lado. En eso llega un vecino con su señora, lo calman al nene y se lo llevan a la casa de ellos. Y al rato llega el CAP, ingresa el personal policial a la vivienda y salen cargando a una mujer bañada en sangre, y me piden colaboración para subirla a la camioneta y la trasladan hasta el Hospital de Urgencias. Yo iba con mi amigo en la caja de la camioneta, presionando la herida de la mujer.



Cuando estaba saliendo la camioneta del CAP para el hospital llegó una mujer, creo que era la hermana de la víctima, no recuerdo si dijo algo. Cuando llegaron al Hospital la ingresan a la mujer y me entero después por personal policial que había muerto.» A solicitud del Sr. Fiscal se incorpora la declaración anterior del testigo obrante a fs. 14/15, cuando luego de relatar los hechos tal como lo hizo durante la audiencia, manifestó que cuando se trasladaban en la camioneta del CAP con la víctima en la caja, «...se hace presente la hermana de la víctima, que se montó y los acompaña hasta el Hospital, y en momentos que transportaban en la chata escuchó que la hermana les decía a ellos, que iban en la parte exterior 'yo sabía que este loco le iba a hacer algo a mi hermana, ya que lo habría denunciado en la comisaría», ratificando el testigo que algo así dijo esta mujer, «como si supiera quien había hecho eso». Se incorporaron por su lectura los siguientes Elementos de prueba: Testimoniales: Subinspector Franco Elio Grosso (fs. 03/04), quien al ingresar a la vivienda observa un desorden general, y sobre la mesa se hallaba una botella de vidrio de Gancia chico, una botella de plástico de limón, y una botella de plástico de soda, y sobre el lateral que cubría la mesa se observan manchas de color rojas, posibles manchas de sangre en el piso; a posterior se dirige al dormitorio, distante a unos tres metros de la puerta principal se observa un desorden general y una persona de sexo femenino la cual se encontraba en posición cubito ventral, y a la altura de la cabeza se encuentra un charco de sangre y una persona de sexo femenino, la cual con sus manos oprímia el cuello de la persona que se encontraba en el suelo de frente a la puerta en diagonal, a una distancia de dos metros y medio se encuentra una cama de una plaza la cual se encontraba con una sábana de color blanca y con grandes manchas de color roja, y cabellos, un aro hipo de color plateado, y en el suelo se observan manchas de sangre y también en la mesa plástica y parte de la ropa que se encontraba en el suelo. Que la persona que le oprímia el cuello era la hija de nombre N. R. de doce años de edad, quien expresó: «que regresaron de la casa del padre donde pasaron la fiesta del 31, y al volver se fue a dormir, y en momento que se encontraba en su habitación escucho que alguien le asfixiaba a su hermano, por lo que automáticamente se despierta y se levanta y observó salir corriendo de la habitación de su madre a la pareja de su mamá de nombre Alberto, y luego la ve a su madre tirada en el suelo con un corte en el cuello, donde le oprime para que no le salga sangre». Leopoldo Javier Camino quien a fs. 12/13 manifestó «...que el día primero de enero de dos mil nueve, siendo las 03:39 aproximadamente en circunstancias que venían a bordo de un vehículo Ford Falcon de color celeste, juntamente con su amigo Héctor Lucero, por la calle Hernández Ramírez y a la altura del 300 del Bº Centro América, cuando de repente se les cruzó un chiquito de unos ocho años de edad, de cutis trigüeño, cabello negro, cuerpo delgado, de 1.20 m de estatura, quien vestía con una remera de color gris y un jeans, descalzo y su remera estaba bañada en sangre, por lo que desciende del rodado y le preguntaron al menor que le habría sucedido y este joven le expresa: «Que le ayuden porque a su mamá le habrían cortado todo el cuello. Mi mamá se muere, ayúdenme», que hablaba y lloraba desconsoladamente. A posterior su amigo Héctor Lucero llamó a la policía desde su teléfono celular. Luego se hizo presente un vecino del sector, con su señora, donde lo calman al chiquito ya que eran vecinos, y la mujer se lo llevó al interior de la vivienda de ellos. Y a los cinco minutos aproximadamente se hizo presente personal del CAP, donde ingresa a la vivienda, y a posterior traen del interior de la vivienda a una mujer bañada en sangre, donde le piden colaboración al compareciente para subirla y la trasladan hasta el hospital de Urgencias. El dicente con su amigo Héctor iban en la parte posterior de la camioneta del CAP, donde Héctor le hacía presión en la herida de la mujer que tenía en el cuello. Acotando que en momentos que la camioneta iba a salir, se hace presente la hermana de la víctima, que se trepó y



los acompañó hasta el Hospital. Y en momentos que se trasladaban en la chata escucho que la hermana les decía a ellos, que iban en la parte exterior «yo sabía que este loco le iba a hacer algo a mi hermana, ya que lo habría denunciado en la Comisaría». Al llegar ingresaron a la mujer, y el dicente se quedó afuera del Hospital y a posterior tomo conocimiento por parte de Personal Policial que la mujer falleció. Exposición del menor A. D. D., quien a fs. 18/19 manifestó «que hace un año vive en calle Hernández Ramírez Nº 315 de Bº Centro América de esta ciudad, junto a su madre Nora Magdalena Díaz -ahora fallecida- y a su hermana N. R. Que su madre tenía como pareja hasta hace dos años atrás a un tal Alberto, a quien él llamaba papá, pero su madre se separó porque este hombre le pegaba y la celaba, no obstante para la noche de navidad la pasaron en casa junto a Alberto y sus padres, en tanto anoche (31/12/2008) cenaron en su casa, su madre, N., él y Alberto, toda la noche estuvieron bien, y luego de tirar cuetes y el brindis a eso de las 01.30 hs, se fue a dormir junto a su hermana, cada uno en su cucheta, en la misma pieza, quedando su mamá y Alberto en la cocina conversando, él duerme en la cucheta de abajo y N. en la de arriba, se durmió rápido y fue despertado cuando oyó que alguien se caía o se tiraba sobre la cama de su madre, ya que los resortes del colchón hacen ruidos, y como él estaba durmiendo mirando hacia la pared giró en la cama, y a pesar de que la luz estaba apagada, la luz del comedor que estaba encendida hace una penumbra que le permite distinguir las cosas, vio que la que estaba tirada en la cama era su mamá, en tanto Alberto estaba de pie y este le decía a su mamá «Ahora vas a sentir mi furia... Estúpida Perra...»; vio que Alberto tenía un cuchillo en la mano derecha, era un cuchillo de la casa, que usaba su mamá para hacer de comer, que es de unos 15 cm de largo, de mango de madera color marrón, de hoja ancha, no tenía serrucho, era bien filoso y de punta, y de pronto vio que Alberto se echaba encima de su madre, con las piernas abiertas quedando su mamá debajo y Alberto con el cuchillo le tiraba cuchilladas en los brazos y la cortaba, y le salía sangre, su mamá gritaba de dolor, él se levantó gritándole a Alberto que dejara a u mamá y lo agarró de la camisa de la parte de la espalda, para sacarlo, en un momento se le cayó el cuchillo y su madre aprovechó y le pegó una patada que hizo que Alberto hiciera para atrás, en tanto él lo seguía agarrando de la camisa en eso Alberto se agacha toma de nuevo el cuchillo, giró hacia él (el exponente) y le tiró una cuchillada que le alcanzó a rozar el pecho, él se hico para atrás, Alberto se echó nuevamente sobre el cuerpo de su mamá y la dio vuelta, quedando esta de espalda y con la cara contra el colchón, él (el dicente) volvió a agarrar de la camisa al hombre, pero este giró y le pegó como un puñete en la frente que lo hizo caer, y en ese momento vio cuando Alberto le pegaba a su madre una puñalada en el cuello cuando estaba boca abajo en el colchón, y ahí nomás le pegó dos puñaladas en la espalda, no oyó que su mamá se quejara de dolor, solo recuerda de que Alberto se puso de pie, y salió corriendo de la pieza, a todo esto vio que N. se había bajado de la cucheta y que mamá estaba tirada en el piso no en la cama, su hermana le pidió que le alcanzara un celular, a la vez que le buscaba la herida, él prendió la luz, le alcanzó un celular a N., se puso un pantalón y salió a la calle a pedir ayuda, y ni bien lo hizo vio a su derecha un hombre que corría por la calle de su casa y en la esquina doblaba a la derecha por calle Lamonaca, no salió corriendo tras ese hombre porque supuso que se trataba de Alberto, miró a la izquierda vio que en la otras esquina, contraria a la que vio doblar al otro, estaba un señor y salió a pedirle ayuda, pero también vio que había otros dos hombres sentados en la vereda a quienes le pidió ayuda, y una se vino con él hasta la casa y los otros dos se fueron a buscar a la policía, él ya no volvió a entrar a su casa y se quedó en el medio de la calle y justo vio que venía un auto le hizo señas para que parara, el conductor detuvo la marcha venían como cinco muchachos y le pidió ayuda al conductor estos se metieron a su casa y después salieron, ya habían salido a la calle varios vecinos,



luego llegaron varias camionetas de la CAP. Y su abuela Hortensia con dos tías, en tanto los policías sacaron a su madre de la casa y la subieron a una de las chatas del CAP y se la llevaron. Recuerda que Alberto vestía una camisa mangas cortas a rayitas azules y celestes, un pantalón jean de color azul, y no sabe precisar si usaba zapatos o zapatillas, en tanto no se recuerda como estaba vestida su mamá». Más, a fs. 191 manifestó «que el día del hecho pudo observar que «Alberto», luego de cortar a su mamá en el cuello con el cuchillo, se dirigió al ropero existente en la habitación y de una carpeta o libreta que se encontraba del lado derecho y que su mamá escondía entre la ropa sacó de allí un dinero que tenía su mamá ahorrado y luego agarró sus cosas menos el encendedor y salió corriendo abriendo la puerta de la calle. Que el deponente conocía que su mamá guardaba plata en ese lugar. Que Alberto sabía del lugar donde su madre guardaba el dinero ya que ese día de año nuevo mamá sacó plata de allí para hacer unas compras y Alberto, que estaba apoyado en la entrada de la habitación, vio de donde sacaba el dinero. Que el deponente supone además que Alberto ya antes del hecho sabía donde guardaba la plata su mamá porque varias veces lo vio hurgando el ropero como buscando plata. Que Alberto cuando necesitaba amigarse con su mamá se hacía el bueno, pero si el deponente o su hermana se callaban la boca el se enojaba y solía empujarlos, que vio varias veces a Alberto golpear a su mamá, le pegaba trompadas, a veces cachetadas y también patadones. Que decía que no iba a tomar más pero seguía alcoholizándose. Que el día del hecho cuando intenta ayudar a su mamá, Alberto le tiró una cuchillada en dirección al pecho pero el dicente pudo hacerse para atrás lesionándolo a la altura de las tetillas. Que si no se corría para atrás Alberto con ese cuchillo «lo abría», es decir lo cortaba profundamente». Exposición de la menor N. A. R., quien a fs. 20/22, manifestó «que su madre tenía como pareja hace dos años atrás a Alberto Pérez, quien se hacía llamar también Miguel Artaza, y era con este último nombre que este hombre firmaba, por lo que en realidad no sabe exactamente como se llama, y tanto ella como su hermano A. lo llamaban papá, pero hace dos años que su mamá se separó del mismo, porque Alberto se emborrachaba y era muy celoso, no la dejaba pintar ni que anduviese bien vestida, la trataba mal, le pegaba, si bien no la lastimaba o la hacía sangrar, sí le dejaba moretones en la cara y en los brazos, y su mamá nunca se defendía, solo trataba de evitar como podía que Alberto la golpeará, y hasta donde ella sabe su mamá nunca lo denunció. Que recuerda que hace como años cuando su madre se separó de Alberto, este se fue a vivir solo en tanto ella, su hermano y su mamá se fueron a otra casa en otro barrio, pero no recuerda el nombre del barrio por lo que no vieron al Alberto por un año más o menos, ya que un día apareció y éste les dijo «Que les pedía perdón, que quería volver a vivir con ellos, que se iba a portar bien, que no iba a beber más, que no iba a hacer más líos, no a pelearse con la gente», y madre lo aceptó y le creyó las promesas que le hizo, y si bien Alberto no se fue a vivir con ellos, algunos días iba a visitarlos e incluso se quedaba a pasar la noche junto a su mamá, pero las promesas duraron poco ya que no había pasado dos meses, y Alberto se peleó con un vecino, que era el hijo del dueño de la casa que ellos alquilaban, que era taxista y el problema fue por que a la casa iban unos chicos a jugar quienes eran hijos de otros vecinos que a la vez estaban enemistados con el taxista, y como el patio era compartido, este hombre no quería que fuesen estos chicos a jugar con la exponente, y esto hizo que Alberto se peleara con el hombre, casi se agarran a las piñas, aunque el Alberto le abolló las puertas del taxi, y a causa de esto la madre debió dejar la casa, y se volvió a separar de Alberto, por lo que se mudaron a su actual domicilio y no le dio a este la dirección, pero de casualidad al poco tiempo encontraron que Alberto estaba trabajando arreglando una casa, como albañil, a la vuelta de donde se había ido a vivir, por lo que de casualidad se encontraron en el barrio, esto sucedió hace un mes, es decir que tuvieron casi un año



sin ver a Alberto, que antes de la navidad su mamá invitó a Alberto que viniese una noche a cenar con ellos, así lo hizo, charlaron todo bien, este hombre les comentó que no tomaba más, que iba al gimnasio, que estaba trabajando, etc. pero su mamá le dijo que «No, que no quería tener ningún compromiso con él, que solo fuesen amigos», y Alberto le contestó «Que le parecía bien que solo se vieran como amigos y nada más», y esa misma noche su mamá invitó a Alberto para que viniera la noche del 24 a pasar la navidad con ellos tres en la casa y que trajera a sus padres, Alberto aceptó y la noche de navidad la pasaron en la casa con este hombre y sus padres, toda la noche estuvieron bien, Alberto hijo en varias ocasiones «Año Nuevo, Vida Nueva», y a eso de las cinco de la mañana ya estaba medio borracho, ya que había tomado cerveza y gancia, y debido a la hora su madre les dijo a los padres de este que se quedaran en la casa a dormir ya que era muy tarde para que se fueran y además no se conseguía ni remis ni taxis, esto hizo que Alberto se enojara con su mamá, ya que pretendía que sus padres se fueran y el quedarse a dormir allí, pero finalmente todos se quedaron a dormir en la única pieza, ella y su hermano en sus respectivas camas, los padres de Alberto en la cama de su madre y ésta y Alberto tiraron una colcha al piso, aunque Alberto insistía en que se fueran a dormir al comedor, pero su mamá le dijo que no; al levantarse horas después Alberto se levantó de mal humor, enojado, se peleó con los padres ya que les recriminaba el que se habían quedado a dormir, actuaba como si él fuese el dueño de la casa, y si bien la mamá de la exponente no le dijo nada le hizo «cara», como diciéndole «Qué tenés que decir si vos no sos nadie aquí», Alberto al verla así abrió una botella de vino se puso a tomar en ayunas; antes del mediodía del día jueves 25, los padres de Alberto se fueron, en tanto éste se quedó, y se pusieron a mirar películas, en tanto su mamá limpiaba, y Alberto más o menos chupado, insistía que viniera a sentarse a ver la «peli», pero su mamá no quería demorarse en limpiar todo lo sucio que le había quedado de la noche anterior, pero como lo vio alterado se vino con ellos a ver la «peli», pero solo estuvo un ratito y se fue a lavar la ropa, en tanto Alberto se puso a jugar a los videitos con ella (la exponente) y A., y antes de caer la noche Alberto se retiró. Que en los días siguientes Alberto vino a la casa una vez a eso de las cinco de la mañana a ver si su mamá estaba sola en la pieza, o bien se venía por la tarde y se quedaba a esperar que su mamá regresara del trabajo, pero según su mamá le dijo Alberto hacía esto para controlarla que no anduviera con otro hombre, o bien de que no se pintara o como salía vestida y durante toda la semana estuvo así. Que hace unos tres o cuatro días Alberto le prometió a su madre «Que vendría a pasar la noche del 31 junto a ellos, y que esa sería la última vez que se iban a ver porque él iba a hacer un viaje y se iba a ir lejos», su mamá aceptó y anoche cenaron los cuatro, Alberto tomó vino y sidra, y después de las doce de la noche, luego del brindis y tirar los cuetes, Alberto les pedía a ella y a A. que se fueran a dormir temprano, que no se quedaran hasta las 05:00 hs, que en toda la noche Alberto no había tomado tanto y no se lo veía borracho, tampoco oyó que este insultara o provocara a su mamá. A eso de la 01.30 hs de hoy (01/01/2009), A. y yo nos fuimos a dormir, cada uno a su cucheta, ella en la de arriba y su hermano en la de abajo, ella tardó un rato en dormirse, y de pronto no sabe precisar que hora era, fue despertada por los gritos de su madre y de Alberto, que a pesar que estaba semi dormida, los oyó como si estuvieran en la misma pieza, escuchó que A. se movía, se dio cuenta que la luz de la pieza estaba apagada, de pronto oyó que Alberto les decía a ella y a A. «Duérmanse y tápense la cabeza con la almohada», ella que estaba mirando hacia la pared giró y en la oscuridad solo vio a Alberto, es decir que vio el bulto del mismo, que estaba de pie, no vio a su mamá, ella le dijo «Papá, qué hiciste», y Alberto sin decirle nada salió corriendo de la pieza, para el lado de la cocina que tenía la luz prendida, ella se bajó de la cama, vio que A. ya se había levantado, y observó que el cuerpo de su madre estaba tirado en



el piso boca abajo, con ambos brazos debajo del cuerpo, no se movía ni decía nada, ella y A. salieron de la pieza vieron que Alberto estaba en la cocina abriendo la puerta como para salir a la calle, y allí fue donde ella gritó «Qué hiciste Papá... Qué hiciste Papá», no notó que tuviese algo en sus manos además abrió la puerta y salió a la calle sin decirles nada, ella también salió a la calle viendo que Alberto corrió hasta la esquina, Hernández y Padre Lamónaca, agarrando por esta última calle a la izquierda, ella se volvió a su habitación y encendió la luz pudiendo ver que su madre estaba tirada en el piso boca abajo, con las manos debajo del cuerpo, había mucha sangre alrededor del cuerpo y vio que del cuello le saltaban chorros de sangre, se acercó y trató con su mano de taponar la herida de donde le salía el chorro, y la sangre dejó de salirse a borbotones corriéndole como un hilito, en tanto le pidió a A. que le alcanzara un celular y que fuera a pedir ayuda, este le alcanzó un teléfono y salió a la calle gritando pidiendo ayuda, en tanto ella trató en varias ocasiones de llamar algún familiar pero el sistema estaba caído o saturado, pero finalmente logró comunicarse con su abuela Hortensia (madre de su mamá), le explicó rápidamente lo que pasaba y que se venga a la casa; al ratito entró un hombre a su casa y al ver lo que pasaba le dio una sábana para que le pusiera en el cuello a su madre, pero ella no le hizo caso, temía que si le sacaba la mano de la herida su madre se desangrara, notaba que esta tenía como convulsiones como si quisiera respirar y no podía, vio que entraron otras personas a la casa, y al ratito llegaron varios policías y ahí uno de los oficiales le puso a su madre una toalla sobre la herida, la cargaron en la parte de atrás, en la caja de la camioneta del CAP, y en ese momento llegaron su abuela Hortensia y tres hermanas de su madre, una de estas últimas se subió a la camioneta y se vino con los policías que trasladaban a su madre, en tanto se quedaron allí su abuela y las dos tías, a ella la hicieron bañar en lo de una vecina y se cambiara de ropas porque se había manchado mucho con la sangre de su madre. Que Alberto esta madrugada vestía una camisa mangas cortas, en color azul y rayitas claras, y un jean de color azul, y zapatillas en color verde y azuladas, con cordones blancos. En tanto su mamá tenía puesta una remera color violeta con florcitas azules, no recuerda si tenía pantalón o qué abajo, pero no era la misma ropa que tenía puesta cuando cenaron ya que lo que tenía puesto era una remera de color turquesa como con una cara y letra en el frente y un pantalón vaquero». Más tarde, a fs. 116 manifestó «que su madre Nora guardaba dinero en el interior de una vieja libreta de familia de tapas verdes, que quedaba en un mueble que tenía ropa. Que allí guardaban los ahorros familiares de su madre, de la exponente y de su hermanito, para poder salir de vacaciones y comprar una cocina y heladera nueva, y cree que había más de mil pesos, cree que faltaba muy poco para llegar a los dos mil pesos. Recuerda que para la cena antes del hecho el dinero aun estaba allí porque su mamá sacó plata para comprar unas gaseosas. Después del hecho alguien sacó la ropa del mueble donde estaba la libreta y la embolsó y posteriormente la declarante comenzó a reordenar esa ropa y allí se encontró nuevamente con la libreta que estaba toda deshojada y tenía manchas de sangre, pero no tenía nada de dinero y el mismo no se encontró más. Con respecto al placard donde estaba el dinero, el mismo estaba ubicado justo al lado de la cama cucheta de la declarante y la dicente dormía en la parte de arriba de la misma y recuerda que el día del hecho cuando estaba acostada, la sobresaltó un golpe en la cucheta, propio del que hacía la puerta superior del placard que pegaba con la cucheta y fue entonces cuando Alberto Pérez dijo que siguiera durmiendo y se tapara la cabeza con la almohada, la dicente se bajó de la cucheta y su hermanito estaba de pie al lado de la misma y desde allí vieron como Alberto Pérez salía corriendo de la habitación y de la casa, siendo perseguido por la declarante y su hermanito. Mientras que a fs. 192 precisó que «el día del hecho mientras se encontraba durmiendo en la cama de arriba de la cucheta y desde allí pudo observar



que en un momento «Alberto» abría fuertemente la puerta del ropero golpeando esta con la cucheta que encuentra pegada al ropero, que se caía el cuchillo, que se agachó a buscarlo y luego vio que sacaba algo del ropero y se lo guardaba entre la ropa, cree que en una campera que vestía y luego de ello salió corriendo. Que está segura de que sacó el dinero de los ahorros de su madre y también el dinero ahorrado por la deponente y su hermano. Que había manchas de sangre en la libreta donde su mamá guardaba el dinero. Que Alberto ese día del año nuevo vio de donde sacaba dinero su mamá para hacer unas compras ya que estaba parado en la puerta de la habitación, es más recuerda que Alberto le dijo a su mamá «¿Nora, vas a comprar algo?». Que no lo dijo antes porque recién ahora, más tranquila lo recuerda, además nadie le preguntó. Mayco Vilmar Gutiérrez y Víctor Horacio Sánchez, ambos de profesión policía, quienes a fs. 27/31, 46, 51, 57/58, 65, 81, 91/93 y 49 respectivamente, dejan constancia de las diligencias practicadas a los efectos de dilucidar los hechos que se investigan, motivo por el cual: se entrevistó a los vecinos de la víctima, los Sres. Walter Gerardo Ruiz, Héctor Eduardo Lucero, Leopoldo Javier Camino, Silvia Estela Díaz, A. D. D. y N. A. R., cuyas declaraciones han sido transcriptas supra; se realizaron distintas averiguaciones acerca del posible paradero del imputado, solicitando las correspondientes ordenes de detención y allanamiento, lo que finalizó con la aprehensión del mismo. Álvaro Navarro, empleado policial, quien a fs. 69 manifestó «que siendo aproximadamente las 04.40 hs del día primero de enero de dos mil nueve, recibí una llamada desde el destacamento policial del Hospital de Urgencias, en la que la Oficial Sub Inspectora Laura Rodríguez me informó que en el día de la fecha, siendo las 04.15 hs aproximadamente, ingresó a dicho nosocomio, siendo trasladada desde su domicilio en el móvil 4770 del Comando de Acción Preventiva N° 7 a cargo del Oficial Inspector Mizzau, la Sra. Nora Magdalena Díaz con múltiples heridas de arma blanca (torturación) en el cuello, en ambos brazos y en la zona de las costillas, motivo de una pelea con su ex marido en su domicilio. Que siendo las 04.25 hs. el Dr. Bulasio Bustos, MP 11440 constató el fallecimiento de la misma. Se labró Historia Clínica N° 757132». Ricardo Cacciaguerra (fs. 125), quien se desempeña en el Servicio de Medicina Forense siendo Médico Forense, manifestando con respecto al Protocolo de Autopsia N° 005/09 que «...la herida que produce la muerte de Nora Magdalena Díaz es la descrita en el examen externo como 'herida punzo cortante de 3 por 1 cm perpendicular al eje mayor del cuerpo ubicado en región cervical izquierda, debajo de rama de maxilar inferior con lomo interno y filo externo, se destaca una pequeña excoriación en este último extremo. Debajo de la misma se ve un equimosis en banda'. Esta herida es la misma que se encuentra descrita con mayor precisión en la necropsia de cuello. Aclara que el shock hipovolémico que ocasiona la insuficiencia cardiorrespiratoria es de carácter irreversible ya que no se revierte con tratamiento médico de urgencia». Documental: Acta de Inspección Ocular (fs. 05), Croquis (fs. 6, 32/33, 59), Acta de Entrega de Menor (fs. 23), Acta de Entrega de Menor A. D. (fs. 26), Informes Médicos del Imputado (fs. 96/97), Informe Médico de la occisa (fs. 151/152), Informes de la Policía de la Provincia (fs. 34), Informes Psicológicos de los Menores (fs. 42/43), Fotografías (fs. 50, 54, 146/147), Actas de Secuestro (fs. 53, 108, 138), Acta de Detención (fs. 95), Informes Químicos (fs. 106, 107, 135, 137), Copia Certificada de Autopsia N° 005/09 (fs. 153, 185), Copia Certificada de Defunción de Díaz (fs. 154, 187, 211, 217), Informe Fotográfico (fs. 168/182), Informe Planimétrico (fs. 183), Pericia Psiquiátrica del Imputado (fs. 193/194), Informe de Telefonía Celular (fs. 205/210, 289/329), Certificados (fs. 212/213), Informe de la Sección Huellas y Rastros (fs. 218/220), Pericia Psicológica del Imputado (fs. 238/240), Planilla Prontuarial (fs. 98), Copia Certificada de Sumario N° 414/2004 -30/01/04- (Unidad Judicial N° 13) «Denuncia formulada por Silvia Estela Díaz c/ Alberto Quispe o Pérez José Alberto o Miguel Artaza»



(fs. 354/357), Informe del Registro Nacional de Reincidencia (fs. 360). V) Valoración crítica de la prueba: La actividad desplegada por el Estado en el proceso penal se encuentra encaminada, entre otras cosas, al descubrimiento de la verdad real de los acontecimientos que motivan la actuación de los órganos pertinentes, claro que en esta etapa crucial del proceso, solo el estado intelectual de certeza, basado en la sana crítica racional, determinará y de que manera, la responsabilidad que le cupo en la emergencia al imputado Pérez. En este sentido y en relación a los hechos que la Requisitoria de Elevación a Juicio de fs. 259/272 le atribuye al imputado, podemos afirmar que los mismos existieron y que en ellos participó el imputado, lo que se advierte indudablemente y con el grado de certeza necesario, a partir del plexo probatorio incorporado legalmente al proceso, que nos proporciona las circunstancias de lugar, tiempo y modo de la conducta delictiva, a lo que podemos agregar el reconocimiento, aunque relativo y parcial, de los hechos por parte del imputado. En este sentido contamos con las declaraciones precisas y absolutamente coincidentes de los testigos presenciales del hecho, los menores A. D. (8) y N. R. (12), hijos de la víctima, quienes relatan los acontecimientos manifestando que el día primero de enero de dos mil nueve, mientras se encontraban en su domicilio sito en calle Hernández Ramírez N° 315 de B° Centro América de esta ciudad, en compañía de su madre, Nora Magdalena Díaz y del imputado Pérez, es que luego de los festejos de año nuevo y siendo aproximadamente la 01:30 hs los menores se retiran a su habitación para dormir, la única habitación de la vivienda, la que además compartían con su madre, mientras Alberto Pérez y Nora se quedan conversando en la cocina. Momentos después A. se despierta al sentir un ruido en la cama de su madre y observa que ella estaba tirada sobre la misma, en tanto que Alberto que estaba de pie le decía a su madre «Ahora vas a sentir mi furia... Estúpida Perra...», advirtiéndole que Alberto tenía «...un cuchillo de la casa, que usaba su mamá para hacer de comer, que es de unos 15 cm de largo, de mango de madera y de color marrón, de hoja ancha, no tenía serrucho, era bien filoso y de punta... que Alberto se echaba encima de su madre, con las piernas abiertas quedando su mamá debajo y Alberto con el cuchillo le tiraba cuchilladas en los brazos y la cortaba, que le salía sangre, su mamá gritaba de dolor...». En esas circunstancias A. se levanta de su cama (la cucheta inferior donde dormía) y para defender a su madre es que agarra a Pérez de la camisa para apartarlo, por lo que Pérez suelta el cuchillo permitiendo a la víctima reaccionar propinándole una patada a Pérez, no obstante lo cual éste logra agarrar nuevamente el cuchillo y, con la intención de deshacerse del menor, tira un puntazo en su dirección, provocándole una herida en el pecho, para acto seguido continuar agrediendo ferozmente a Nora Díaz, para lo cual la coloca boca a bajo, asegurando de esta forma la total indefensión de la misma, luego de apartar de un golpe al menor que había reemprendido su cometido defensivo, siendo todo esto presenciado por A. quien quedó golpeado y tirado en el piso. Continúa el hijo de la víctima: «...tiró una cuchillada a su madre en el cuello...» propinándole luego dos puñaladas más en la espalda a su víctima, para registrar luego el ropero que había en la habitación, sustrayendo el dinero (aproximadamente \$ 2000), producto del ahorro de la familia, y sus demás pertenencias. En ese momento, y debido al golpe de la puerta del armario contra la cucheta, se despierta N., y Pérez le manifiesta que siga durmiendo y se tape la cabeza con la almohada, pero N. baja de la cama, y ve a Pérez salir de la casa, enciende la luz y ve a su madre tirada en el piso boca abajo, en un charco de sangre, con una herida en el cuello, entre muchas otras, la cual sangraba profusamente y la que presionó con su mano para intentar detener la hemorragia, mientras con la otra llamaba por el teléfono celular que su hermano le alcanzó, a su abuela. A. salió a pedir ayuda, y poco después se presentan en el domicilio vecinos de la víctima, los Sr. Walter Gerardo Ruiz (quien vive al lado del domicilio de la víctima) y Héctor Eduardo Lucero (quien vive en el



mismo barrio, pero que no conocía a la víctima ni a su familia), quienes solicitaron ayuda al CAP. Ambos testigos, en sus declaraciones, describieron el estado en el que se encontraba el menor A., cuando lo vieron en la calle, mojado, llorando, que temblaba y estaba muy nervioso, con sangre en su ropa, pidiendo ayuda para su madre, que según sus propias palabras se moría por que le habían cortado todo el cuello, que había discutido con su papá; ambos testigos también relataron que al ingresar a la vivienda observaron en la habitación a una mujer tirada en el piso, boca abajo, en un charco de sangre, y arrodillada a su lado estaba su hija tapándole con sus manos el cuello para evitar que se desangrara, que la niña lloraba desconsoladamente, que estaba muy nerviosa y pedía ayuda, y que ante semejante situación de emergencia ambos testigos llamaron a la policía y a la ambulancia. También el Oficial Mizzau, personal del CAP comisionado por la central de policía para apersonarse en el lugar del hecho, con su declaración corrobora y detalla las circunstancias en las cuales encontró el cuerpo de la víctima, con la menor a su lado, que ante la gravedad de la situación y la demora en llegar la ambulancia (por la hora y la fecha de acaecimiento del hecho), procedió a subir a la víctima en la caja de la camioneta con ayuda de los vecinos para dirigirse al Hospital de Urgencias, cuando llega al lugar la hermana de víctima, la Sra. Silvia Estela Díaz, quien se subió a la camioneta, y manifestó -según los dichos de Lucero y Camino- «yo sabía que este loco le iba a hacer algo a mi hermana... que lo había denunciado en la Comisaría», evidenciando con ello que sabía quien había atacado tan brutalmente a su hermana. Finalmente llegan al Hospital de Urgencias, donde el personal policial es informado por los facultativos, del fallecimiento de la víctima (fs. 69). Los testimonios reseñados permiten realizar una reconstrucción histórica precisa de los hechos y del fatal resultado como así también señalar al autor de los mismos, el imputado Pérez, sindicado como tal por los testigos presenciales del hecho, nada más y nada menos que los hijos de la víctima. De los restantes elementos de prueba, extraemos igualmente los elementos indispensables para apoyar dicha conclusión, a saber: Informe Médico de la Occisa (fs. 151/152), del cual resulta que la víctima ingresó al Hospital de Urgencias «..en paro cardiorrespiratorio, con múltiples heridas por arma blanca en rostro, cuello y ambos miembros superiores, se constata óbito... igualmente se constata: 1. herida punzocortante de 4 cm aproximadamente, profunda, paralela a región maxilar inferior izquierda (región lateral cervical izquierda), con coleta posterior. 2. Ídem cortante de 1 cm en región malar derecha. 3. Ídem cortante de 3 cm en región preauricular derecha. 4. Ídem de 4 cm en región retroauricular derecha. 5. Ídem de 2 cm en lóbulo del pabellón auricular derecho (con sección del mismo, sin desprendimiento). 6. Ídem de 4 cm en cara posterior tercio superior de brazo derecho. 7. Ídem de 0.5 cm, con borde inferior excoriativo, en región supraescapular derecha. 8. Ídem de 10 cm, desgarrada, en región cervical posterior derecha. 10. Ídem de 0.5 cm en región occipital derecha. 11. Ídem de 5 cm en región parieto temporal derecha. 12. Ídem de 2 cm en cara externa tercio medio de antebrazo izquierdo (defensa). 13. Excoriación lineal de 2 cm en cara externa tercio medio de antebrazo izquierdo (defensa). 14. Equimosis lineal de 4 cm en cara externa tercio superior de brazo izquierdo. 15. Herida contusa lineal de 0.5 cm en cara anterior tercio medio de brazo derecho (defensa). 16. Herida contusa desgarrada, en «v» de 6 cm en cara externa de muñeca derecha (defensa)». En total dieciséis heridas, entre la que encontramos como se advierte de esta descripción detallada, la profunda herida del cuello (que la menor N. intentaba tapar para que deje de sangrar), las heridas defensivas en brazos y antebrazos derecho e izquierdo, como así también las heridas en la espalda de la víctima, tal como relata el menor A., en su declaración. Otro dato importante que podemos extraer de esta documental es el referido a las características físicas de la víctima, en cuanto a peso (55 kg) y altura (1.65 m), que al ser comparadas con las del



imputado (1.75 m y 70 kg) -y teniendo en cuenta que Pérez trabajaba en la construcción-, nos permiten advertir la facilidad con la cual el mismo logró dominar a la víctima, y las que de por sí resultan suficientes para este cometido, no obstante lo cual el imputado, giró el cuerpo de la víctima, poniéndola boca abajo y volviendo a colocarse encima de ella, inmovilizándola definitivamente, efectuando en ese momento el corte en el cuello, y como si todo esto fuera poco, dos puñaladas más en la espalda, lo que demuestra la crueldad e impiedad de su comportamiento. Copia Certificada de Autopsia N° 005/09 (fs. 153, 185) de la que resulta que «La causa eficiente de la muerte de Nora Magdalena Días, la insuficiencia cardiorespiratoria debido a shock hipovolémico debido a heridas de arma blanca» y Copia Certificada de Acta de Defunción de Díaz (fs. 154). Asimismo, del Croquis Ilustrativos (fs. 6, 32/33, 59), Acta de Inspección Ocular (fs. 05), Informe Fotográfico (fs. 168/182) y Planimétrico (fs. 183) resultan cómo se encuentra distribuido el domicilio de Díaz, de pequeñas dimensiones, de la habitación que compartían los tres moradores de la vivienda (la víctima y su dos hijos), lugar donde se produjo el salvaje ataque de Pérez, siendo todo esto presenciado por A., y que registran acabadamente todos los rastros del hecho, el desorden general de la vivienda probablemente producto de la discusión previa que mantuvieran Pérez y Díaz o bien del registro posterior realizado por Pérez en busca de sus pertenencias, desorden al que hacen referencia los oficiales de policía que intervinieron en el hecho; las manchas de sangre, tanto en la habitación como en el living-comedor (en el piso, en las paredes, en la cama, afuera de la vivienda), que dan cuenta del trayecto realizado por Pérez al salir huyendo de la vivienda, portando el cuchillo. Todo el material probatorio reseñado nos brinda una lectura clara, precisa y categórica no solo de que el hecho configurativo del delito de homicidio existió, sino que reconoce como autor al imputado Pérez. Continuando con el análisis de la cuestión planteada, y en relación al hecho configurativo del delito de Homicidio Simple en grado de Tentativa que se le imputa a Pérez en contra del menor A. D., nos decantamos por una conclusión diferente, toda vez que entendemos que la conducta de Pérez, a todas luces violenta y excesiva, obedeció más bien a la intención de remover los obstáculos que impedían continuar con su ataque hacia la madre del menor, a «sacárselo de encima», ya que en las dos oportunidades en las que el menor intervino para defender a su madre, el imputado se limitó a alejarlo sin arremeter directamente hacia él, porque no era él su objetivo, sino su madre, a quien logró reducir aprovechando todas las ventajas posibles: su fuerza física superior, la utilización de un elemento altamente vulnerante, la ausencia de otras personas en posición de brindarle una defensa idónea -porque, cuán eficiente puede resultar la defensa esgrimida por un menor, de ocho años y de apenas 1.4 m de altura?- Todos estos son indicadores del grado de conciencia y voluntariedad de su accionar, tanto en lo que se refiere a su modalidad como a la dirección de su ataque; además, de haber sido ese su designio primigenio, fácilmente podría haber acabado con su vida, cualquiera sea la conducta adoptada por el menor. Por otra parte, contamos con los informes médicos del menor (fs. 26), que dan cuenta de las lesiones sufridas con motivo de este enfrentamiento, a saber: «excoriación lineal superficial (epidérmica) de 4 cm en región pectoral derecha... Gravedad: leve... puso en peligro la vida: no... asignándosele 4 días de curación», por lo cual el hecho cuya existencia se constata encuadraría más bien bajo el tipo de las lesiones leves que de la tentativa de homicidio, por las que el imputado deberá responder en carácter de autor. Finalmente y en lo que se refiere al hecho configurativo del delito de Hurto Calamitoso (por aprovechamiento del infortunio particular del damnificado), entendemos que el mismo existió y que reconoce como autor al acusado, lo que se desprende claramente del relato de la menor N. R., que pudo ver la conducta de Pérez cuando sacaba algo del ropero, ya que se despertó cuando «la puerta del ropero golpeó la chupeta», lo que



resulta absolutamente factible si observamos las fotografías de la habitación que muestran la ubicación de la cucheta y del ropero (fs. 176); la declaración del menor A. resulta igualmente contundente cuando a fs. 191 manifiesta «que el día del hecho pudo observar que «Alberto», luego de cortar a su mamá en el cuello con el cuchillo, se dirigió al ropero existente en la habitación y de una carpeta o libreta que se encontraba del lado derecho y que su mamá escondía entre la ropa sacó de allí un dinero que tenía su mamá ahorrado y luego agarró sus cosas menos el encendedor y salió corriendo abriendo la puerta de la calle. Que el deponente conocía que su mamá guardaba plata en ese lugar. Que Alberto sabía del lugar donde su madre guardaba el dinero ya que ese día de año nuevo mamá sacó plata de allí para hacer unas compras y Alberto, que estaba apoyado en la entrada de la habitación, vio de donde sacaba el dinero. Que el deponente supone además que Alberto ya antes del hecho sabía donde guardaba la plata su mamá porque varias veces lo vio hurgando el ropero como buscando plata»; asimismo, la Sra. Silvia Estela Díaz, en su relato refiere que mientras buscaban los ahorros de la familia, encontró rastros de sangre en la perilla del ropero, aclarando que se trataba de «... una mancha de sangre pero no salpicada como en las paredes, veo la libreta manchada y todo manchado...», circunstancia de la que da cuenta el Informe de la Sección Huellas y Rastros (fs. 218/220). Además, según refiere la testigo por dichos de los niños, Alberto sabía de la existencia del dinero y también dónde lo guardaban, ya que en una oportunidad mientras Nora Díaz sacaba dinero del lugar donde estaba escondido dentro del ropero para realizar unas compras, Alberto entró a la habitación y vio de dónde lo sacaba. También N. en su relato manifiesta que Alberto solía preguntarles si tenían dinero y dónde lo guardaban. Por lo que no caben dudas acerca de que Pérez conocía la existencia de ese dinero, de que sabía dónde lo guardaba la familia, y especialmente del interés que demostraba el imputado respecto de dicha circunstancia, como tampoco quedan dudas de que ese día, luego del feroz ataque propinado a Nora Díaz, aprovechando la circunstancia particularmente vulnerable en la que esta se encontraba, Pérez se apoderó del mismo, para posteriormente darse a la fuga. En cuanto a la culpabilidad, es posible sostener que Pérez sabía lo que hacía y hacía lo que quería con capacidad de querer, entender y decidir, tal como lo ponen de relieve los diversos medios de prueba, a saber: la Pericia Psiquiátrica del Imputado (fs. 193/194), luego de destacar que el imputado «presenta un discurso frío, desafectivizado... con una conducta volitiva caracterizada por la impulsividad... que no manifiesta arrepentimiento de su accionar, y refiriendo que había sido violento con la víctima con anterioridad al hecho investigado» (extremo que ha quedado arto acreditado con las declaraciones de la Sra. Estela Díaz y de los niños), concluye que Pérez «no presenta insuficiencia y alteración morbosa de sus facultades mentales... ni alteración grave de la conciencia que permitan inferir que a la fecha de comisión del hecho le impedirían comprender la criminalidad de sus actos ni dirigir sus acciones... no reviste índice de peligrosidad psiquiátrica... es decir que su conducta no se explica por una enfermedad psiquiátrica». Asimismo de la Pericia Psicológica (fs. 238/239) resulta que «por la estructura y dinámica de la personalidad del entrevistado, la alteración de su conducta racional e impulsiva y sus limitaciones para la expresión y canalización de los impulsos, podría presentar conductas agresivas, lo que podría verse potenciado en circunstancias de consumo excesivo de alcohol y drogas» como así también, que recurre a éstos últimos «como modo de resolución de sus tensiones». Circunstancias jurídicamente relevantes: Habiendo quedado definido el elemento subjetivo que impulsó el accionar de Pérez, corresponde determinar si cabe aplicar la atenuante contenida en el art. 81 inc. «a» del C.P., tal como lo solicitara en su alegato el abogado defensor. Tanto de las constancias de la causa, como de los testimonios escuchados en el debate, aparece como coincidente que el imputado llegó a la determinación homicida únicamente por un



impulso de su voluntad. No obstante ello, deberá brindarse una repuesta acorde con el planteo efectuado, basado en los elementos probatorios analizados y con el respeto a la ley. La atenuante requiere un estado psíquico de conmoción violenta del animo del autor, a causa de una ofensa inferida por la victima o un tercero que, sin privarlo de la posibilidad de comprender la criminalidad de su conducta y de dirigir sus acciones, afecte seria, profundamente, su facultad de controlarse a si mismo, facilitando así la decisión criminal. Todos los autores coinciden en que ese estado puede provenir del miedo, del dolor, de la frustración, asumir la forma de un súbito impulso o de un estado pasional que estalla frente a causas aparentemente carentes de significación, pero siempre es necesario, cualquiera de ellas sea, que tenga entidad suficiente como para inclinar al individuo a la acción homicida. (Del voto de la Dra. Graciela Bordoy en autos «González Germán Faustino p.s.a. Homicidio calificado - Tentativa - Expte. Letra «G», Nº 147135/2006). De manera alguna se ha verificado en el suceso bajo examen alguna circunstancia que haya hecho pensar que Pérez obró en base a esos presupuestos. En ese entendimiento, pasaremos a examinar los requisitos que según autorizada doctrina y jurisprudencia debe reunir el estado de conmoción anímica que padece una persona que mata a otra, para que sea procedente la atenuante, anticipando que son muchas y muy diversas las explicaciones que se han ensayado. Para Ricardo Núñez («Manual de Derecho Penal - Parte especial», 2ª edición actualizada por Víctor F. Reinaldi, Editorial Marcos Lerner, Cba. 1999, pág. 44/46.) es necesario que exista: 1) Estado Psíquico de emoción violenta: que es una conmoción violenta del ánimo, causada por ofensa inferida por la víctima a sus sentimientos, que relajan el pleno gobierno de sus frenos inhibitorios y lo conduce a la acción homicida. Puede traducirse en un estado de furor, ira, irritación, etc. (compatible con un estado emocional que haya ido minando la resistencia del agente y que facilite el impulso emocional frente a causas aparentemente carentes de capacidad para generarlo). Continúa el maestro cordobés enseñando que no basta el estado emocional sino que sea de tal gravedad y grado que impulse al hecho. Y aclara que no se trata de un caso de inimputabilidad sino de una situación de menor responsabilidad criminal. El segundo requisito que fija el autor citado es, 2) Valoración del estado emocional: esto es, su excusabilidad con arreglo a las circunstancias, que por una u otra razón, aceptada o no por la ética social, justifiquen que el autor se haya emocionado en el grado en que lo estuvo. Esas circunstancias pregona Núñez, deben ser extrañas al autor y eficientes. Es extraña cuando no obedece a la propia manera de ser del autor, y no ha facilitado a sabiendas las condiciones para que opere. Es eficiente cuando no es fútil en el contexto, se tendrán en cuenta las reales apreciaciones del autor y no desde un punto de vista objetivo. El tercer componente que plantea el doctrinario que venimos siguiendo es: 3) Vinculación causal entre el estado emocional y el homicidio: o sea, que el autor debe matar encontrándose en estado de emoción violenta y no después; esto supone que en la determinación hacia el atentado y en su ejecución, el impulso emocional haya operado sin solución de continuidad. Aunque no requiere imprescindiblemente que la reacción emocional suceda inmediatamente después. El Excmo. Tribunal Superior de Justicia (Sala Penal, S. 89 del 25/8/06, autos «González») siguiendo a este autor ha distinguido las tres exigencias que requiere esta aminoración del castigo: a) un estado psíquico del autor -conmoción del ánimo del autor-; b) la valoración de ese estado psíquico -violencia de la emoción- y c) la vinculación de ese estado con la producción del homicidio. También Sebastián Soler (Derecho Penal Argentino, T. III, p.59 y ss) desarrolla ampliamente los requisitos exigidos para que proceda la figura penal bajo análisis, los que podemos resumir en: a) estado de emoción violenta, b) circunstancias excusantes y c) la valoración de las circunstancias excusantes. Finalmente según Andrés José Dalessio, Mario A. Divito (Código penal comentado y anotado - Parte Especial-, Ed. La Ley, Buenos Aires, noviembre



2004, Pág. 25/27) los requisitos para la emoción violenta excusable son: 1) El estado Emocional: Estado de conmoción del ánimo que genera modificación en la personalidad. Puede traducirse en ira, dolor, miedo, etc. 2) Violencia de la emoción: Llegar a un nivel que resulte difícil controlar los impulsos. Capacidad de reflexión menguada, disminución de frenos inhibitorios. 3) Excusabilidad de la emoción: Siempre que las circunstancias que lo produjeron, tengan repercusiones en cualquier persona que se hallara en la misma situación que vivió el agente. La causa provocadora puede provenir de la víctima o un tercero. Constituida por situaciones de cualquier índole (económicas, morales, afectivas, etc). Debe ser eficiente, que muestre la emoción violenta como algo comprensible, por eso dicha causa debe ser analizada en relación con las modalidades y costumbres del autor. Lo excusable es la emoción, no el homicidio, puesto que solo atenúa la pena, no la exime. 4) Actualidad de la emoción: que ésta persista mientras el autor comete el hecho, es decir mientras dure el arrebato emocional. Cuando el sujeto no tiene control sobre su ánimo. Conexión causal entre el homicidio y la emoción violenta, sin solución de continuidad. 5) El error sobre las circunstancias que la constituyen no elimina la atenuante. En definitiva, como pregona Marcelo Roberto Alvero («Homicidio en estado de emoción violenta», Revista de Derecho Penal, Delitos contra las personas, T. II, dirigida por Edgardo Donna, Ed. Rubinzal-Culzoni, p. 174) «la emoción violenta depende de las circunstancias y de las características personales de cada sujeto, y el juez deberá valorar adecuadamente para determinar si, en efecto, el sujeto sufrió una disminución de sus frenos inhibitorios que le dificultaba la comprensión de su acto». (Del voto del Dr. Daniel E. Ferrer Vieyra en autos «Bernaola Walter Alberto y Otro p.s.a. Homicidio - Expte. Letra 'B', N° 144911/2007»). En definitiva y sentadas pues las bases sobre las que se deberá analizar la conducta atribuida a Pérez para la aplicación de la figura atenuada, pedida por el defensor hemos examinado toda la prueba y los elementos requeridos por la ley. Para elucidar tales exigencias, nos valimos de las pruebas que nos permitieron recrear lo que ocurrió, antes, durante y después del hecho. Y estimamos, además de lo que se pudo vislumbrar a través de la totalidad del material probatorio reseñado, que la prueba última de que el accionar de Pérez fue absolutamente consciente y voluntario radica en el hecho de haberse llevado el dinero, que él sabía que existía y dónde lo podía encontrar; su comportamiento: llevarse el dinero, huir con el cuchillo utilizado y esconderse hasta que finalmente fue encontrado por la policía; manifestarle a los niños que sigan durmiendo y se tapen la cara con la almohada; las distintas etapas que se pueden advertir durante la agresión, comenzando con el hecho, reconocido incluso por el propio imputado de que él «tomo el cuchillo de la cocina» con la intención de atacar a su víctima, lo que finalmente se produjo en la habitación; pero hay mas aún: en el medio del ataque, dos veces A. emprende la heroica tarea de sacarlo al imputado del lado de su madre, sin lograrlo, lo que habla a las claras de la firme determinación del autor del suceso y finalmente luego de la actuación del menor, el hecho de poner boca abajo a su víctima para seguir atacándola sin interrupciones, todos ellos son a nuestro entender, precisiones claras de un accionar absolutamente voluntario, y con pleno conocimiento de las consecuencias de sus actos. La explicación brindada por Pérez, en el sentido que se sintió mal, porque la víctima le dijo que volvería con su anterior pareja, y de ahí, la deducción de su reacción, de manera alguna alcanza para justificar su violento accionar, de algo que conocía de años, ya que N. es hija de ese sujeto. Tampoco que le «quitarían los chicos», lo que suena a vana y mentirosa excusa, y que de ninguna manera pueden haber provocado una «disminución en sus frenos inhibitorios». En definitiva, y en base a este cúmulo de probanzas colectadas, estimo acreditados los hechos -con las particularidades señaladas- y la participación en los mismos del imputado Pérez, quedando fijados tal el relato proporcionado por la plataforma fáctica a la que



nos remitimos para evitar inútiles repeticiones (art. 408 inc. 3º C.P.P.) Así voto en esta primera cuestión.

Los Sres. Vocales Dres. Graciela Bordoy de Pizzicari y Daniel E. Ferrer Vieyra dijeron: que se adherían a lo manifestado precedentemente por la Sra. Vocal primer opinante y en tal sentido emitían sus votos.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA

El Sr. Vocal Actuante, Dr. Nereo H. Magi, dijo: Conforme han quedado fijados los hechos al contestar la cuestión que antecede, José Alberto Pérez debe responder como autor penalmente responsable de los delitos de Homicidio Simple, Lesiones Leves y Hurto Calamitoso, todo en concurso material entre sí (arts. 79, 163 inc. 2º, 89 y 55 del C.P.). En efecto, el día primero de enero de dos mil nueve, cuando Nora Magdalena Díaz y sus dos hijos, A. y N., se encontraban en su domicilio sito en calle Hernández Ramírez Nº 315, Bº Centro América de esta Ciudad de Córdoba, en compañía del imputado Pérez y en ocasión de los festejos de año nuevo, es que siendo la 01:30 hs aproximadamente, y tras haberse retirado los menores a su habitación para dormir, la Sra. Nora Díaz y Pérez comienzan a discutir en la cocina, situación que continua en la habitación (la única de la vivienda y donde se encontraban los niños durmiendo), cuando Pérez empuja a Díaz cayendo esta sobre su cama, para posteriormente y tras manifestarle «Ahora vas a sentir mi furia... Estúpida Perra» se tira encima de ella, con un cuchillo en su mano, el que según las declaraciones del menor A. que presenció todo ya que se despertó al sentir el golpe sobre la cama de su madre, era un cuchillo de la casa, que usaba su madre para hacer de comer «...de unos 15 cm de largo, de mango de madera y de color marrón, de hoja ancha, no tenía serrucho, era bien filoso y de punta... que Alberto se echó encima de su madre, con las piernas abiertas quedando su mamá debajo y Alberto con el cuchillo le tiraba cuchilladas en los brazos y la cortaba, que le salía sangre, su mamá gritaba de dolor..», momento en el cual A. se levanta de su cama y para defender a su madre es que agarra a Pérez de la camisa para apartarlo, por lo que Pérez suelta el cuchillo permitiendo a la víctima reaccionar propinándole una patada a Pérez, no obstante lo cual éste logra agarrar nuevamente el cuchillo y, con la intención de deshacerse del agarre del menor, tira un puntazo en su dirección, lesionándolo a la altura del pecho (provocándole una excoriación lineal superficial -epidérmica- de 4 cm. en región pectoral derecha, asignándosele 4 días de curación, según informe de fs. 26), para acto seguido continuar agrediendo ferozmente a Nora Díaz, para lo cual la coloca boca a bajo, asegurando de esta forma la total indefensión de la misma, anulando totalmente sus posibilidades de defensa, y luego de apartar de un golpe al menor que había reemprendido su cometido defensivo, es que Pérez tiró una cuchillada a su madre en el cuello, propinándole luego dos puñaladas más en la espalda a su víctima, para a continuación registrar el ropero que había en la habitación, despertándose en ese momento N. por el golpe de la puerta del armario contra la cucheta, permitiéndole observar el accionar de Pérez, quien aprovechando la precaria situación en la que se encontraba su víctima, absolutamente incapaz de esgrimir una protección adecuada de sus bienes, atento al estado agonizante al que había sido reducida, se apoderó ilegítimamente del dinero (aproximadamente \$ 2000), de propiedad de la familia y cuya ajenidad le resultaba evidentemente manifiesta, para posteriormente darse a la fuga. Finalmente, y atento al pedido de auxilio de los menores, es que personal policial logra trasladar a la víctima al Hospital de Urgencias donde esta fallece, lo que se constata a través de la correspondiente Acta de Defunción (fs. 154), resultando asimismo de la Autopsia Nº 005/09 (fs. 153, 185), como causa eficiente de la muerte de Nora Magdalena Díaz: la insuficiencia



cardiorespiratoria debido a shock hipovolémico debido a heridas de arma blanca». En relación a la figura descripta por el art. 79 del Código Penal Argentino, debemos decir que el elemento subjetivo consiste en el dolo, es decir la conciencia y voluntad del autor que con su acción da muerte a una persona. En consecuencia esta figura no requiere un dolo específico, por el contrario se satisface con el dolo genérico consistente en la intención de realizar un acto o de omitir un hecho que se debe ejecutar, del cual derive la muerte de otro. Debemos decir que atento la prueba reunida en autos, el accionar de Pérez se adecua al tipo de dolo que se conoce como directo. Debemos agregar que la doctrina, más autorizada entre ella, Fontán Balestra (Derecho Penal Parte Especial, actualizada por Guillermo Ledesma, Pág. 28) se limita a definir el homicidio «...como la muerte de un ser humano, así llamado por ser la figura de homicidio, con menos requisitos, que prevé el art. 79 del C.P...». Es un homicidio doloso, por tanto, la muerte de un ser humano con conciencia y voluntad, cuando no concurra una circunstancia agravante o atenuante. La acción del sujeto activo, consiste en matar a un ser humano. La acción es matar, el resultado material tipificado es la muerte. Es pues un delito instantáneo que se consuma en el momento de producirse la muerte de la víctima. Sebastián Soler, por su parte (Derecho Penal Argentino, Ed. Tea. Tomo III, Pág. 15) expone que dentro de nuestra práctica se denomina homicidio simple al que castiga el art. 79 C.P. Esta disposición, en efecto contiene el tipo de delito al cual todos los demás del capítulo, de los delitos contra la vida hacen referencia: es el tipo básico. Finaliza, el citado autor puntualizando que debido a la gran variedad de figuras de homicidio, prefiere una definición negativa del homicidio simple: «...es la muerte de un hombre sin que medie ninguna causa de calificación o privilegio...». Finalmente y recurriendo a los clásicos que mejor definición de homicidio que la brindada por el maestro toscano: respecto a esta cuestión, Francesco Carrara (Programa. Vol. II Tomo 3 parágrafo 1094) enseña: «El que da muerte con actos previstos como idóneos para darla, será responsable de homicidio, si en efecto la dieron, por haber buscado ese resultado homicida, ya que aún cuando no hubiera querido matar precisamente, sin embargo previó que podía hacerlo, y lo hizo...». Por otra parte la agresión sufrida por el menor A. D. D. a quien Pérez mediante el uso del cuchillo (el mismo que utiliza para ultimar a su madre), provocó las lesiones, ya que el mismo sufrió un daño en su cuerpo, tal como lo pone de manifiesto el informe médico de fs. 26. Finalmente en relación al hurto calamitoso, debemos decir que Fontán Balestra (D.P. Parte Especial -actualizada por Guillermo Ledesma- Ed. Abeledo-Perrot, Pág. 436) sostiene que no importa el origen del infortunio, ni su naturaleza, pero si es relevante, que el autor se haya aprovechado de la situación del damnificado y ello la ley lo dice expresamente. Agrega «...el hurto calamitoso -citándolo a Ramos- no ofrece mas dificultad que la de establecer la vinculación entre el hecho de hurto y el acontecimiento de conmoción pública o de infortunio particular del damnificado, porque si no hubiera esa relación de causa a efecto, no habría entonces hurto calamitoso, sino hurto simple...». La cita doctrinaria es tan clara y contundente, que parece que fue escrita para éste suceso. En consecuencia, José Alberto Pérez deberá responder como autor responsable de los delitos de Homicidio Simple, Lesiones Leves y Hurto Calamitoso, todo en concurso material entre sí (arts. 79, 89, 163 inc. 2º y 55 del CP), debido a que son delitos independientes entre sí, reprimidos con una misma especie de pena. Así voto esta cuestión.



Los Sres. Vocales Dres. Graciela Bordoy de Pizzicari y Daniel E. Ferrer Vieyra dijeron: que entendían que el Sr. Vocal preopinante había calificado correctamente los hechos bajo examen, por lo que haciendo suyos sus argumentos, votaban en igual sentido.

A LA TERCERA CUESTIÓN PLANTEADA

El Sr. Vocal Actuante, Dr. Nereo H. Magi, dijo: En esta cuestión se toca lo atinente al delito y su consecuencia jurídica la pena. Teniendo como base la resocialización del condenado, miras específicas que ha tenido en cuenta la reforma constitucional del año 1994, que además brindó rango fundacional a los pactos firmados por la República, entre ellos el de la C.I.D.H. (art. 75 inc. 22), se deben extremar los cuidados a la hora de imponer las sanciones, ya que la misma no se trata de una venganza por un pecado cometido, sino que debe fundarse en pautas objetivas y subjetivas, que el Juzgador debe necesariamente tener en cuenta, para valorar la sanción a imponer. En ese sentido, el Código Penal Argentino, para evitar cualquier tipo de arbitrariedades que desvirtuarían el sentido punitivo contenido en el sistema, ha sistematizado esas pautas objetivas y subjetivas de mensuración de la pena, en los arts. 40 y 41 del C.P., por lo que deberá ser especialmente tenido en cuenta: la naturaleza de las acciones y los medios empleados para ejecutarla: la naturaleza de las acciones, es decir la forma en que se consumaron los hechos, el violento ataque propinado por Pérez a su víctima, provocándole numerosas heridas y finalmente la muerte; la fecha de comisión del hecho: los festejos de fin de año, el lugar de comisión: el hogar de esa familia, que él consideraba «su» familia, pero que no tuvo reparos en destruir, y en presencia de los menores, con el consiguiente daño psicológico que ello implica, y que de seguro los perseguirá por resto de sus vidas; los medios empleados para ejecutar el hecho, valiéndose de un elemento altamente vulnerante, lo que aumenta exponencialmente su capacidad ofensiva anulando por contraposición las posibilidades de una defensa eficaz; el aprovechamiento de semejante situación para apoderarse del dinero que con tanto esfuerzo lograron reunir, porque ese dinero era fruto del ahorro de los tres integrantes de esa familia, como lo expusieron los testigos; el profundo e irreparable daño causado a los menores, que presenciaron este brutal ataque hacia su madre, con la angustiante sensación de que no pudieron hacer nada para salvarla, quienes se encuentran actualmente bajo tratamiento psicológico para intentar paliar las consecuencias de este hecho traumático, y para ello basta detenerse en las manifestaciones del experimentado policía Mizzau; y el daño patrimonial sufrido, mermando sus medios de subsistencia; los motivos que lo llevaron a delinquir: la aparente negativa de la víctima a reanudar la relación sentimental que mantenían, los celos y la ira ante la posibilidad de que esta se reconcilie con su anterior pareja; debemos considerar a su favor el ambiente social y familiar en el que creció el imputado, su grado de instrucción y costumbres, refiriendo este «...tener sus padres vivos y ser parte de una constelación de tres hermanos, dice ser una persona sana, que consumía marihuana y alcohol, según dice había dejado estas costumbre hacía seis meses para poder reconstruir la relación con su pareja... que no tiene antecedentes victimológicos o de violencia familiar» -según Pericia Psicológica del imputado fs. 238/240-, que es una persona que tiene el hábito del trabajo, ya que se desempeñaba en la construcción -albañilería y pintura-, que tiene cierto grado de instrucción (habiendo cursado hasta primer año de la carrera de Psicología en la UNC), si bien presenta ciertos problemas con la bebida y las drogas (sobre todo la marihuana), los que dice haber abandonado, sin realizar tratamiento alguno por dichas patologías; y la ausencia de antecedentes penales computables. En base a todas estas pautas, estimo justo imponer a José Alberto Pérez para su tratamiento penitenciario la pena de dieciocho años de prisión, adicionales



de ley y costas (arts. 5, 9, 12, 29 inc. 3º, 40 y 41 del C.P.; 550 y 551 del C.P.P., 1º ley 24660 y 1º Ley Pcial. 8878). Honorarios: Entiendo justo regular el honorario profesional del Sr. Asesor Letrado Dr. Sergio Ruiz Moreno, por la defensa técnica del imputado Pérez, en la suma de pesos equivalente a cuarenta jus, los que serán destinados al Fondo Especial del Poder Judicial (arts. 24, 36, 86, 87 y ccdtes. de la ley 8226 y sus modificatorias). Así voto en esta cuestión.

Los Sres. Vocales Dres. Graciela Bordoy de Pizzicari y Daniel E. Ferrer Vieyra, dijeron: Que estando de acuerdo con la solución propiciada por el Sr. Vocal de primer voto y compartiendo sus razones, emitían su voto en forma coincidente al mismo.

Por todo lo expuesto, el Tribunal

RESUELVE:

I. Declarar a José Alberto Pérez, de condiciones personales ya relacionadas, autor penalmente responsable de los delitos de Homicidio Simple, Hurto Calamitoso y Lesiones Leves, todo en concurso material entre si (arts. 79, 163 inc. 2º, 89 y 55 del C.P.), e imponerle para su tratamiento penitenciario la pena de dieciocho años de prisión, adicionales de ley y costas (arts. 5, 9, 12, 29 inc. 3º, 40 y 41 del C.P.; 550 y 551 del C.P.P., 1º ley 24660 y 1º Ley Pcial. 8878). II. Regular el honorario profesional del Sr. Asesor Letrado Dr. Sergio Ruiz Moreno, por la defensa técnica del imputado Pérez, en la suma de pesos equivalente a cuarenta jus, los que serán destinados al Fondo Especial del Poder Judicial (arts. 24, 36, 86, 87 y ccdtes. de la ley 8226 y sus modificatorias). Protocolícese y hágase saber.

Fdo.: FERRER VIEYRA - MAGI - BORDOY.